



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°:3812/98.-

Ref./JEFATURA DE POLICIA.-
S/IRREGULARIDADES DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y
VIGILANCIA PRIVADA "SEGRA".-

DICTAMEN N° 635/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la
Comunidad:

1.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que, contra la Resolución 137/98 "J" (fs. 34), interpone la Agencia de Investigaciones y vigilancia "SEGRA" (fs. 59/61), a quien previamente se le ha denegado la reconsideración deducida (Resolución 1553/98 "J" de fojas 49).-

2.- No existiendo reparos que formular al jerárquico aquí analizado corresponde pues evaluar su viabilidad sustancial.-

3.- Funda su agravio el recurrente en la falta de razonabilidad de la sanción impuesta, como asimismo en la circunstancia de considerar que la "...pena...no está prevista en el ordenamiento" (fojas 60/61).-

3.1.- A este respecto, cabe por principio señalar, que la pena de multa es de las previstas en el enunciado de sanciones posibles, incluido en el artículo 32 de la Ley 825; por su parte, el artículo 38 del mismo ordenamiento es claro y terminante en cuanto prevé la obligación de pagar una tasa de inspección "...que será abonada mensualmente..."-.

3.1.1.- La más elemental hermenéutica de esta última disposición legal, no apareja la más mínima duda que toda empresa comprendida en régimen de la ley 825, debe pagar hasta el último día de cada mes, la tasa de inspección correspondiente al mes inmediato anterior; el solo vencimiento del plazo antedicho, coloca a la Agencia en infracción, falta que por su estructura resulta ser de configuración instantánea.-

3.1.2.- Así, quien no había abonado los períodos enero a junio de 1.997, incurre sucesiva y automáticamente en reiteradas faltas que de ningún modo aparecen sancionadas con un rigor disciplinario que pueda descalificarse por irrazonable o arbitrario.-

4.- En suma, la Agencia recurrente ha infraccionado reiteradamente disposiciones de la ley 825 - falta de pago en términos de la tasa de inspección- y tal proceder la hace pasible de una sanción de multa que ha sido aplicada con el mínimo rigor previsto legalmente.-

5.- En atención a lo antedicho, la sanción aplicada resulta ajustada a derecho y por ello, corresponde rechazar en todas sus partes el recurso jerárquico aquí deducido.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 26 de junio de
1.998.-
CD/mesp.-



[Firma]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
APOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa